

Bogotá, 13-03-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350146351**

Fecha: 13-03-2025

Señores

Instituto de Tránsito del Atlántico

tramites@transitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340096922 del 14-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Adriana Tabares Higueta manifiesta:

"Envié una petición al Tránsito del Atlántico el día 17 de diciembre de 2024, solicitando que reactivaran el descuento del 25% para pagar tres fotomultas del vehículo de placas FGU025, del día 09 de agosto de 2024 por exceder la velocidad permitida. En noviembre, todavía aparecían en el SIMIT con un descuento del 25% si se hacían los cursos, con plazo hasta el día 05 de diciembre de 2024, por lo tanto, los realicé el día 25 de noviembre. El 04 de diciembre, faltando un día para el vencimiento del plazo para acceder al descuento del 25%, cuando me disponía a hacer el pago a través del SIMIT, se encuentran los plazos de las tres fotomultas vencidos entre el 05 y el 08 de noviembre"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo Comprimido

Copia: Adriana Tabares Higueta - scalta04@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

C:\Users\julio\Desktop\segundo reparto marzo\traslado radicado 20255340096922 OT del Atlántico especies venales.docx